



## Las prácticas desleales del comercio internacional: El caso de México

Margarita Altamirano Vásquez<sup>a</sup>  
Arantxa Carreón Solano<sup>b</sup>

**Resumen** – Esta investigación encuentra su justificación en el estudio de las prácticas desleales del comercio internacional que afectan al mercado mexicano. Reconocer la existencia de las diferentes prácticas de comercio desleales, tales como dumping y subvenciones, es el punto de partida para identificar los retos a los que se enfrenta México en términos de comercio exterior. Ante esto, es importante conocer la normativa jurídica por la cual se rige México en el ámbito nacional e internacional, ya que un objetivo común entre los países es la disminución y erradicación de este tipo de prácticas. Por último, se presentan casos de competencia desleal en el mercado mexicano proveniente de empresas chinas que representan una sólida competencia para la industria nacional. La metodología utilizada para el presente trabajo ha sido una investigación documental y descriptiva, llevándose a cabo un proceso de búsqueda, recolección y análisis de información obtenida a través de diferentes fuentes de consulta formales.

**Palabras clave** – Prácticas Comerciales Desleales, Comercio Internacional, México, Barreras no Arancelarias, Salvaguardias, Cuotas Compensatorias.

**Abstract** – This research finds its justification in the study of unfair international trade practices that affect the Mexican market. To recognize the existence of different unfair trade practices, such as dumping and subsidies, is the starting point to identify the challenges that Mexico faces in terms of foreign trade. It's important to know the legal regulations governing Mexico at the national and international level, since a common objective in the countries is the reduction and eradication of this type of practices. Finally, cases of unfair competition in the Mexican market from Chinese companies are presented, which represent a strong competition for the national industry. The methodology used for this work has been a documentary and descriptive research, for its realization a process of search, collection and analysis of information, obtained through different formal sources of consultation was carried out.

**Keywords** – Unfair Trade Practices, International Trade, Mexico, Non-Tariff Barriers, Safeguards, Countervailing Duties.

### CÓMO CITAR HOW TO CITE:

Altamirano Vásquez, M., & Carreón Solano, A. (2025). Las prácticas desleales del comercio internacional: El caso de México. *Interconectando Saberes*, (19), 203-215.  
<https://doi.org/10.25009/is.v0i19.2903>

Recibido: 12 de junio de 2024  
Aceptado: 26 de noviembre de 2024  
Publicado: 07 de marzo de 2025

<sup>a</sup> Universidad Veracruzana, México. E-mail: [maaltamirano@uv.mx](mailto:maaltamirano@uv.mx)

<sup>b</sup> Universidad Veracruzana, México. E-mail: [zs23000314@estudiantes.uv.mx](mailto:zs23000314@estudiantes.uv.mx)



## INTRODUCCIÓN

En la economía global, las prácticas desleales en el comercio internacional representan un reto significativo, y México no es la excepción. Por medio de acciones, como el dumping y subvenciones ilegales, entidades comerciales logran distorsionar el comercio justo y provocan afectaciones en la industria nacional.

Esta no es una situación nueva. Han pasado numerosas décadas en las que se han presentado este tipo de prácticas; sin embargo, debido a las facilidades y beneficios que traen consigo la globalización y el comercio electrónico, es mayor la afectación por este fenómeno en la actualidad.

El comercio internacional, en contextos de integración asimétricos, beneficia en mayor medida a aquellas economías avanzadas, ya que sus industrias cuentan con un mayor avance tecnológico y de apoyo para actividades de I + D, siendo más competitivas y obteniendo mayores ganancias en el comercio internacional.

Para combatir estas prácticas, los gobiernos implementan medidas tales como las barreras arancelarias, que representan la imposición de aranceles a la importación y que buscan regular los precios bajos que otros países logran ofrecer, y las no arancelarias, las cuales se refieren a regulaciones que restringen la cantidad y normas técnicas para equilibrar la competencia. Estas medidas buscan salvaguardar a la industria nacional, pero también pueden ocasionar tensiones y represalias comerciales por parte de otros gobiernos. Sin embargo, la brecha tecnológica presente entre las distintas economías obstaculiza los resultados de dichas prácticas gubernamentales.

Es importante mencionar que el sector económico más afectado es el de la micro, pequeña y mediana empresas, ya que, por sus características, no logra competir con los precios bajos de la competencia; incluso los pequeños productores y artesanos son mayormente vulnerables a las prácticas desleales y cambios en materia política comercial, acrecentando las desigualdades económicas.

La persistencia de este fenómeno, la falta de acción contra estas prácticas y el incremento en el uso del comercio electrónico afecta y desmotiva a la industria nacional mexicana, por lo que es necesario vigilar con mayor precisión los casos actuales, para generar consciencia sobre este problema y, así, incentivar un comercio justo y sostenible.

El objetivo del presente artículo es describir tres situaciones de práctica desleal que están impactando a la industria del acero, la textil y la del calzado en México, y las medidas que ha implementado el gobierno mexicano para su regulación y la protección del sector económico local.

## PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Las prácticas desleales se definen como aquellos “comportamientos empresariales y gubernamentales destinados a depredar, discriminar y subvencionar precios para obtener ventajas comerciales artificiales en los mercados externos, dañando y perjudicando a productores y competidores de bienes o servicios idénticos o similares (Witker & Varela, 2003).

Para fines de esta investigación, es relevante hacer una distinción entre práctica desleal y derecho de competencia. De acuerdo con el Artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior de México, “se consideran

prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objetos de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional” (Cámara de Diputados, 2006).

Entonces, las prácticas desleales constituyen actos empresariales y gubernamentales en los que se gana ventaja comercial sobre otro mercado al comercializar productos a precios más bajos, colocando a la oferta nacional en una situación de desventaja e impactando su competitividad.

En contraparte, el término “derecho de competencia” alude a un libre mercado existente en un sistema económico, entendiendo que, dentro del territorio mexicano, según estipula el artículo 52 de la Ley Federal de Competencia Económica, “está prohibida cualquier forma de monopolio, concentraciones ilícitas y barreras, que disminuyan, dañen, obstaculicen o condicionen la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios” (Cámara de Diputados, 2006).

## CLASIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DESLEALES

Existen dos tipos de prácticas desleales castigadas en México: el dumping y las subvenciones; sin embargo, en la práctica comercial también se pueden encontrar fenómenos como el fraude, la falsificación, la manipulación de información y la piratería.

A continuación, se describe cada una de dichas prácticas desleales:

## Dumping

Witker y Varela (2003) definen al dumping como “una práctica anticompetitiva que consiste en vender en el mercado externo un producto a un precio inferior a su valor normal (precio país origen) dañando o amenazando dañar una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares”.

Aunque en México, no exista una definición del término en la Ley de Comercio Exterior, posiblemente por su denominación anglosajona, sí se hace referencia a la discriminación de precios enfatizando el ingreso de mercancías al territorio nacional a un precio menor a su valor normal.

Entonces, el dumping es la introducción de productos extranjeros a un país comercializados a un menor precio que los producidos en el mercado nacional. Existen tres tipos de dumping, como lo muestra la Tabla I.

**Tabla I**

### *Tipos de dumping*

<b>Dumping esporádico</b>	<b>Dumping intermitente</b>	<b>Dumping continuo</b>
Se refiere a una temporalidad ocasional donde un productor o fabricante, tiene un excedente debido a sobreproducción y para evitar daños en su propio mercado doméstico, decide vender el excedente ocasional al mercado extranjero a precio reducido.	Conocido como dumping depredador o rapaz, se presenta cuando hay un productor o fabricante realizando esfuerzos por eliminar a los competidores y acaparar el mercado extranjero, de manera deliberada vende al exterior a un precio reducido por un tiempo breve.	Se presenta cuando el productor o fabricante, comercializa de manera recurrente un producto a un precio inferior en un mercado que en otro.

*Nota:* Elaboración propia con información obtenida de Ríos (2019).

Los principales efectos del dumping en el país importador son:

- Para el productor nacional, representa una competencia desigual e injusta.
- Desacelera el crecimiento económico en el mercado nacional.
- Obliga a los productores nacionales a ajustarse a la circunstancia a costa de las prácticas responsables. (Ríos, 2019)

### Subvenciones

El Capítulo III de la Ley de Comercio Exterior (Cámara de Diputados, 2006) estipula, en su Artículo 37, que una subvención, “se entiende como toda aquella contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos y entidades, directa o indirectamente a una organización comercial o rama de producción, que le otorgue alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, generando un beneficio para esta”.

Según el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC, s.f.), dicha contribución financiera se entiende como:

- La transferencia directa de fondos (donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o de pasivos (garantías de préstamos).
- Condonación o falta de recaudación de ingresos públicos (bonificaciones fiscales).
- Proporcionar bienes o servicios.

La clasificación de las subvenciones se puede visualizar en la Tabla 2.

**Tabla 2**

*Tipos de subvenciones*

Subvenciones prohibidas	Subvenciones recurribles
En el artículo tercero del Acuerdo SMC se prohíben las subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación. Ejemplo de estas son:	No están prohibidas, sin embargo, si tienen efectos desfavorables sobre los intereses de otro país Miembro puedes ser impugnadas o ser objeto de una medida compensatoria.
Y también se prohíben las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados “subvenciones al contenido nacional”	Tipos de efectos desfavorables: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño a una rama nacional</li> <li>• Perjuicio grave</li> <li>• Anulación o menoscabo</li> </ul>

*Nota:* Elaboración propia con información obtenida de la OMC (s/f).

Los efectos principales de la subvención son:

- Causa daños a una rama de producción del país importador.
- Provoca una competencia desigual para exportadores al mismo país.
- Genera un mercado tenso y con menor atractivo para nuevos exportadores.

Por lo tanto, se puede identificar una práctica desleal del comercio internacional a través de los siguientes elementos mostrados en la Figura 1.

**Figura 1**

*Elementos de una práctica desleal del comercio internacional*



## MARCO JURÍDICO EN MÉXICO CON RELACIÓN A LAS PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

En la Tabla 3 se resume la legislación nacional que se encarga de regular, supervisar y aplicar su normatividad en México, en relación con las prácticas desleales del comercio internacional.

**Tabla 3**

*Marco jurídico nacional*

Marco Jurídico	Artículo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 131 Art. 117
Ley de Comercio Exterior	Título V “Prácticas desleales del comercio exterior” Art. 28- 44.
Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	Título IV “Prácticas desleales de comercio internacional” Art. 37-58

México también se encuentra sujeto a la normatividad internacional, donde, como se muestra en la Tabla 4, hay diferentes organismos involucrados:

**Tabla 4**

*Marco jurídico internacional*

Organismo	Acuerdo	Descripción
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1947/ OMC	GATT Rondas de negociación	Supervisa el sistema multilateral de comercio y regula el comportamiento general de los gobiernos en cuanto a materia comercial. Es un medio de solución de controversias entre los países miembros.
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Acuerdo Antidumping	Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC)	Acuerdo relativo a las disposiciones generales aplicables a los países miembros en relación a las subvenciones y medidas compensatorias.

Organismo	Acuerdo	Descripción
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Acuerdo sobre Salvaguardias	Acuerdo que establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994.
Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales	T-MEC	Se mencionan las salvaguardias, derechos antidumping, medidas compensatorias y cooperación para prevenir la evasión.

*Nota:* Elaboración propia con información obtenida de la OMC (s/f)

## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Hasta el día de hoy, en la búsqueda de un sistema de comercio multilateral más desarrollado y favorecido, se han realizado 9 rondas comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés GATT, y la última encabeza por la Organización Mundial del Comercio, por sus siglas OMC, el tema principal a negociar fue la política comercial sobre los aranceles al comercio exterior, como puede verse en la Tabla 5.

Como se observa en la Tabla 5, a medida que avanza el tiempo, la cantidad de países participantes ha ido en aumento, así como la diversidad y complejidad de los temas discutidos y negociados. Las tendencias comerciales actuales implican una mayor interrelación de factores que deben tomarse en cuenta como para alcanzar un comercio sostenible. Esto también implica que surjan una mayor cantidad de problemáticas en el corto y largo plazo.

**Tabla 5***Rondas comerciales del GATT (1947-1994)*

Año	Lugar/ denominación	Temas abarcados	Países
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Anney	Aranceles	13
1951	Torquay	Aranceles	38
1956	Ginebra	Aranceles	26
1960 - 1961	Ginebra (Ronda Dillon)	Aranceles	26
1964 - 1967	Ginebra (Ronda Kennedy)	Aranceles y medidas antidumping	62
1973 - 1979	Ginebra (Ronda de Tokio)	Aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jurídico	102
1986 - 1994	Ginebra (Ronda Uruguay)	Aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, textiles, agricultura, creación de la OMC, etc.	123
2001	Doha	Aranceles, agricultura, acceso a mercados para los productos no agrícolas, servicios, facilitación del comercio, normas, medio ambiente, propiedad intelectual, biopiratería, solución de diferencias, etc.	157

*Nota:* Obtenido de la Organización Mundial del Comercio (s/f).

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cuando surgen conflictos en el ámbito del comercio internacional, se vuelve imperativo implementar medidas de protección para resguardar el mercado nacional. En el caso de México, las prácticas más utilizadas incluyen el uso de medidas antidumping, salvaguardias y cuotas compensatorias.

A continuación, se describen las principales medidas utilizadas en México:

## Medidas antidumping

En términos generales, las medidas antidumping implican la imposición de un arancel adicional aun productor en particular, proveniente de un mercado extranjero. La finalidad es ajustar el precio del producto o servicio para acercarlo al precio normal o evitar por completo el daño causado a la industria nacional del país importador. El Artículo 6 del Acuerdo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC, s.f.) permite a los gobiernos de los distintos países adoptar medidas contra esta práctica, una vez demostrada legalmente, cuando haya generado daños importantes a la industria nacional. Ante esto, el mismo Acuerdo determina la manera correcta de comparar los precios de exportación y los normales.

Además, tienen una vigencia de 5 años desde el momento de su imposición, a menos que la irregularidad vuelva o siga presentándose. Cada país miembro se encuentra condicionado a llevar sus procesos aclaratorios con transparencia e informar semestralmente sobre sus investigaciones.

## Salvaguardias

Delpiano (2015) define a las medidas de salvaguardia como “un método de defensa comercial que imponen los gobiernos con el objetivo de hacer frente al aumento de importaciones que causan o atentan con generar un daño a la industria nacional, lo anterior, con productos idénticos o similares”. En consecuencia, estas medidas se traducen en el aumento de aranceles a la importación o en todo caso, una restricción cuantitativa.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior (Cámara de Diputados, 2006), las medidas de salvaguardia

“son aquellas que... regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales”.

Además de lo anterior, se menciona que las medidas de salvaguarda podrán consistir, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de los anteriores. (Cámara de Diputados, 2006)

Se tienen contemplados dos tipos de medidas de salvaguardias: definitivas y provisionales, las cuales se describen a continuación:

### **Cuotas compensatorias**

Es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el organismo responsable del cobro de las cuotas compensatorias a personas físicas o morales. Estas son aplicables a todas aquellas mercancías que entran al territorio mexicano en condiciones de dumping o subvenciones del mercado origen. (SHCP, 2024)

El Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (2015) es el encargado de informar que las cuotas compensatorias se establecen cuando se requiere impedir que el mercado interno se encuentre en una posición de saturación de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional y, además, para contrarrestar los beneficios obtenidos del país exportador.

Actualmente, en México se encuentran aplicadas cuotas compensatorias en productos como carne fresca, derivados de soya, químicos, papel, productos de acero,

vajillas de cerámica, bicicletas, cierres de metal, entre otros, existiendo un total de 83 cuotas compensatorias vigentes hoy en día, impuestas en su mayoría como contramedida ante el dumping.

Es importante mencionar que abarcan 50 productos originarios de 18 países, destacando China con el 45% de las medidas mencionadas. Así mismo, la tendencia histórica de cuotas compensatorias se mantiene constante al sector de metales básicos y sus manufacturas en un 66%. (Estadísticas de la UPCI, 2024).

### **UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES (UPCI)**

En México, el organismo encargado de tramitar y supervisar las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional es la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), la cual brinda asistencia a exportadores e importadores mexicanos. (UPCI, 2024)

Algunos de los trámites que realiza, de acuerdo con UPCI (2024) son:

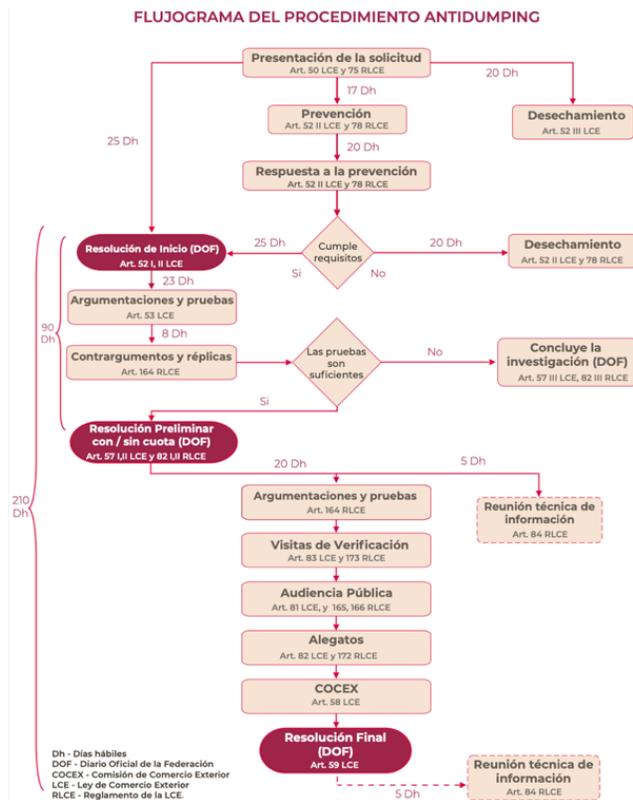
- Aclaración de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias.
- Investigación por elusión del pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguardia.
- Investigación por medidas de salvaguardia.
- Investigación por prácticas desleales de comercio internacional. Modalidad A. Discriminación de precios (dumping).
- Investigación por prácticas desleales de comercio internacional. Modalidad B. Subvenciones.

- Revisión de resolución final en materia de prácticas desleales de comercio internacional. Modalidad A. Productor nacional. (UPCI, 2024)

El procedimiento Antidumping en México se muestra en la Figura 2.

**Figura 2**

Diagrama de flujo del procedimiento Antidumping



Nota: Obtenido de UPCI (2024)

## PRÁCTICAS DE COMERCIO DESLEALES PROVENIENTES DEL MERCADO DE CHINA

Es conocido que este país asiático es la principal casa productora de insumos y derivados, como lo son metales, textiles y piezas electrónicas, que, con apoyo del gobierno, ha logrado posicionarse como potencia en el mercado global generando una sobreproducción que le ha permitido penetrar mercados internacionales a precios muy bajos en comparación de la producción nacional, potencializando la economía china, pero

impactando negativamente en los mercados internacionales.

Se debe de reconocer la larga relación comercial que se ha tenido con China en las últimas décadas, siendo el segundo socio comercial importador de México. Sin embargo, existen tensiones comerciales debido al vecino del norte, que amparado por el T-MEC, constantemente presiona al gobierno mexicano para mantener una fuerte regulación e implementación de las medidas de protección ante las prácticas desleales comerciales.

A continuación, se describen los casos de la industria del acero, la industria textil y la industria del calzado en México en términos de prácticas desleales.

### La industria del acero en México y el impacto de las importaciones chinas

Esta industria tiene más de 100 años en México, ubicando a nuestro país en el 14° lugar de producción de acero a nivel mundial, exportando productos terminados a más de 10 países, destacando Estados Unidos, Colombia y Canadá (CANACERO, 2024).

El mercado mundial ha presentado una reducción en el consumo de acero en aproximadamente un 10.9% para Latinoamérica y un 15.8% para Norteamérica, según datos de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO, 2022); sin embargo, la demanda china de este producto se incrementó en un 8%, siendo México, entre otros países, uno de los principales importadores de productos de acero, especialmente de clavos.

Ante esto, productores nacionales han presentado diversas solicitudes de investigación contra prácticas desleales o de dumping en productos de acero, proveniente de la República Popular de China que han causado daños en la industria nacional.

De acuerdo con la Secretaría de Economía (Alegría, 2024), entre mayo de 2022 y abril de 2023 las importaciones de clavo de acero para concreto, que es el producto principal en el que radica la práctica desleal identificada, observó un margen de discriminación de precios del 86.73%, lo cual aumentó las importaciones en un 171% respecto al periodo anterior, impactando en una disminución del 25% sobre su precio, reduciendo la venta del producto nacional, disminuyendo la capacidad aprovechada de la maquinaria, e impactando en los salarios, utilidades y márgenes de operación de la industria mexicana.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2023 (DOF, 2023), se establece la modificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, describiéndose lo siguiente:

“...en relación con el sector siderúrgico, en la 93ª sesión del Comité del Acero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, celebrada el 13 y 14 de marzo de 2023, se informó que se mantiene un exceso de capacidad mundial de producción de acero, lo que agrava las presiones para colocar los excedentes de producción; ...

...Que, derivado de lo anterior, es conveniente establecer aranceles temporales a la importación, de entre 5% a 25%, de mercancías clasificadas en 392 fracciones arancelarias relativas a acero... con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno.”

Las resoluciones a la importación de acero de China establecidas por el ejecutivo federal se presentan en la Tabla 6.

**Tabla 6**

*Resoluciones a la importación de acero de China*

Fecha	Producto	Arancel	Cuota o arancel
Marzo de 2024	Clavos de acero	Provisional	31%
Julio de 2022	Tubería de acero sin costura	Definitivo	\$1,252 USD/TON
Mayo de 2021	Cables de acero	Definitivo	\$2.58 USD/KG
Agosto de 2020	Conexiones de acero al carbón para soldar a tope	Definitivo	\$1.05 USD/KG
Marzo de 2018	Tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal	Definitivo a empresas específicas	\$0.356-0.537 USD/KG
Junio de 2017	Aceros recubiertos	Definitivo a empresas específicas	22.26-76.33%
Julio de 2016	Alambrón de acero	Definitivo	\$0.49 USD/KG

Nota: Elaboración propia con datos de UPCI (2023).

A pesar de que el Gobierno mexicano ha tomado medidas para proteger el mercado y la industria nacional, el proceso y las resoluciones requieren de un tiempo de espera bastante largo, debido a todas las implicaciones que conlleva el proceso. De esta manera, la industria mexicana no se exime de sufrir los impactos que el comercio desleal provoca.

### **La industria textil en México y el impacto de las importaciones chinas**

La industria textil y de confección en México representa el 7.5% del Producto Interno Bruto de la manufactura nacional y el 3.1% del total del Producto Interno Bruto. Genera más de 400,000 empleos directos y de 200,000 indirectos, siendo Estados Unidos el destino del más del 50% de las exportaciones de nuestro país. (Fespa, 2024)

De acuerdo con información de la Cámara Nacional de la Industria Textil, al año ingresan millones de productos adquiridos a través de plataformas de comercio electrónico, lo cual ha impactado en una pérdida de más de 3,200 millones de dólares al año (Hernández, 2024).

El mecanismo utilizado para el ingreso de mercancía se le conoce como minimis, el cual establece topes máximos de precio de productos que quedan libres del pago de aranceles e impuestos, tanto para productos de origen como para los duty free. Estas importaciones se realizan a través de empresas de mensajería y paquetería y están impactando de manera significativa a los productores mexicanos de este sector. (Forbes, 2024)

Así mismo, la Canaintex denuncia que el ingreso del producto chino a México se realiza a través del régimen de importaciones temporales, es decir, como insumos para la exportación, lo cual exime del pago de impuestos, pero que termina vendiéndose para el consumo final. (Amador, 2024)

Las plataformas chinas que entraron al mercado mexicano como Shein, Alibaba y Aliexpress, según Forbes México (2024), impactaron negativamente en las ventas de tiendas departamentales y supermercados. Estas plataformas no cuentan con una rigurosa regularización y sus esquemas están cuidadosamente manejados para evadir parcialmente aranceles e impuestos, presentando información no acorde a la realidad, derivando a prácticas desleales. Se estima, de acuerdo con datos de Banco de México (2024) que las importaciones por medio de plataformas electrónicas crecieron un 157% en la última década, siendo más del 60% de estas transacciones productos del sector textil y del calzado (Canaive, 2024).

La mayor preocupación es que las plataformas de comercio electrónico como Shein y Aliexpress, son líderes en el mercado del fast fashion y representan un fuerte impacto en la industria de la moda y artesanal. Los productos importados llegan al país en cuestión de días a precios muy bajos, además de contar con una amplia gama de opciones y colores, mientras que la fabricación en el mercado nacional puede no realizarse en las mejores condiciones, implicando las condiciones laborales y contando con menor diversidad de opciones. Este escenario trae consigo afectaciones a las micro, pequeñas y medianas empresas, que no pueden competir con la cadena de distribución de estas plataformas asiáticas.

El Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2023, menciona lo siguiente:

“...Que en los artículos segundo y tercero del decreto citado en el considerando anterior se estableció un arancel temporal... del 20% para la importación de mercancías clasificadas en 91 fracciones arancelarias relacionadas con los sectores textil, confección y calzado, vigente a partir del 1 de octubre de 2024;

Que debido a que los sectores textil y calzado también enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con la finalidad señalada en el considerando anterior, es conveniente mantener los aranceles a la importación que actualmente aplican a dichas mercancías, por lo que se elimina el esquema de desgravación arancelaria previsto en el decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 antes referido”.

De esta manera, se continuarán aplicando los impuestos a la importación del 20% y se modificaron 14 aranceles relacionados con artículos confeccionados, pero no hay una medida que impacte al consumo en pequeñas cantidades de productos textiles terminados a través de plataformas electrónicas.

### **Industria de calzado en México y el impacto de las importaciones chinas**

La industria del calzado ha sido una de las industrias más consolidadas de México, impactando de manera significativa al PIB y contribuyendo en la generación directa e indirecta de empleos.

Actualmente, esta industria ha sufrido diversos problemas como la subvaluación, contrabando, piratería y competencia desleal. Las importaciones, de acuerdo con información de Mauricio Blas Battaglia, presidente de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), han sido de 120 millones de pares de zapatos, mientras que las exportaciones ascienden a 31 millones de pares (Becerril, 2024), y cerca del 45% del valor de todo el calzado que se comercializa en México corresponde a las importaciones (Expansión, 2024)

El Gobierno de México inició en este año una investigación por prácticas antidumping contra las empresas de calzado chinas, ya que, al ingresar a precios inferiores, los productores nacionales no están en condiciones para competir, lo cual afecta a los indicadores económicos y financieros del sector. Una de las soluciones ha sido el establecimiento de cuotas compensatorias definitivas, lo cual se informó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2023 (DOF, 2023), manteniendo los impuestos a la importación, al igual que en la industria textil, y la modificación a 45 aranceles relacionados con la

importación de calzado (BBVA Research, 2024), pero que no ha sido suficiente para frenar el impacto del comercio electrónico que presentan ambas industrias.

### **CONCLUSIONES**

A pesar de que las prácticas desleales de comercio internacional han existido desde hace muchos años, a partir del aumento del comercio electrónico durante la pandemia por Covid-19, sectores fuertes de la economía mexicana en términos de PIB y de generación de empleos, se han visto vulnerados ante la imposibilidad de competir con mercados internacionales, especialmente del mercado chino.

Es importante mencionar que productos de las industrias de estudio de este artículo, acerera, textil y del calzado, entran al país no por importación de grandes empresas, sino por empresas pequeñas y familias que los adquieren aprovechando los beneficios legales que existen en términos de aranceles, es decir, los minimis. Así mismo, algunos productos ingresan al país bajo el régimen de importaciones temporales, lo cual las libera de cualquier impuesto; sin embargo, son vendidas en el territorio mexicano.

Existen dos tipos de prácticas desleales castigadas en México: el dumping y las subvenciones; sin embargo, en la práctica comercial también se pueden encontrar fenómenos como el fraude, la falsificación, la manipulación de información y la piratería. Ante estas prácticas, los gobiernos responden estableciendo medidas de protección, como las medidas antidumping, las salvaguardias y el establecimiento de cuotas compensatorias.

Es importante destacar que, entre otros factores, la brecha digital impacta en gran medida en lo que respecta al comercio desleal, beneficiando a aquellos países con

economías más avanzadas y con mayor inversión en prácticas de I+D.

A pesar de los esfuerzos realizados por Gobierno Federal en cuando a las modificaciones a las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en cuanto a cuotas compensatorias definitivas e incremento y modificación en aranceles relacionados con estos sectores, la falta de regulación del comercio electrónico constituye un alto riesgo para los empresarios mexicanos.

De esta manera, esta investigación constituye un primer acercamiento a la identificación y descripción de la problemática existente en los tres sectores antes señalados, dando pie a una continuidad en la investigación de este tipo de prácticas, de su impacto en la economía mexicana y de las medidas adicionales que deberá implementar Gobierno Federal para proteger a la industria local.

## REFERENCIAS

- Alegria, A. (2024). *Prácticas desleales en la importación de clavos de acero de China: SE*. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2024/03/16/economia/016n1eco>
- Amador, O. (2024). *Compras de textiles y ropa desde China se duplicaron en una década*. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Compras-de-textiles-y-ropa-desde-China-se-duplicaron-en-una-decada-20240317-0022.html>
- BBVA Research. (2024). *México impone aranceles a 544 productos*. Recuperado de <https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2024/05/BBVA-Research-Aranceles-17Mayo2024.pdf>
- Becerril, I. (2024). *Industria del calzado delinea estrategia contra competencia desleal*. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Industria-del-calzado-delinea-estrategias-contra-competencia-desleal-20240228-0145.html>
- Cámara de Diputados. (2006). *Ley de Comercio Exterior*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>
- Cámara de Diputados. (2014). *Ley Federal de Competencia Económica*. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf)
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO). (2024). *Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero*. Recuperado de <https://www.canacero.org.mx/index.php#start>
- Casas, I., & Lara, I. (2021). *¿Quién produce acero en México?* Recuperado de <https://www.somosindustria.com/articulo/quien-produce-acero-en-mexico/>
- Delpiano, C. (2015). *Medidas de salvaguardia y exclusiones regionales en la jurisprudencia de la organización mundial del comercio*. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000200007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000200007)
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024, 15 de agosto). *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación*. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5698661&fecha=15/08/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698661&fecha=15/08/2023#gsc.tab=0)
- Expansión. (2024). *México pone bajo la lupa al calzado chino; realizará investigación antidumping*. Recuperado de <https://expansion.mx/economia/2024/04/26/investigacion-antidumping-mexico-china-calzado>
- Fespa. (2024). *La industria textil en México*. Recuperado de <https://mexico.fespa.com/we-love-print/la-industria-textil-en-mexico-odb9>
- Forbes México. (2024). *Supermercados en México acusan a plataformas chinas de competencia desleal*. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/supermercados-en-mexico-acusan-a-plataformas-chinas-de-competencia-desleal/>
- Hernández, E. (2024). *Industria textil pierde 3,200 mdd al año por Shein y Temu, afirman productores*. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/industria-textil-pierde-3200-mdd-al-ano-por-shein-y-temu-afirman-productores/>
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (1994). *Acuerdo Antidumping*. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/19-ada.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-ada.pdf)

- Organización Mundial del Comercio (OMC). (s/f). *Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos*. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm8\\_s.htm#:~:text=Si%20una%20empresa%20exporta%20un,dice%20que%20hace%20"dumping"](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm#:~:text=Si%20una%20empresa%20exporta%20un,dice%20que%20hace%20)
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (s/f). *Explicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC")*. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/scm\\_s/subs\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (s/f). *Información técnica sobre salvaguardias*. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/safeg\\_s/safeg\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (s/f). *Los años del GATT: de La Habana a Marrakech*. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact4\\_s.htm#rounds](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm#rounds)
- Raffo, L., & Hernández, E. (2021). *Comercio internacional, prosperidad y desigualdad en la globalización*. <https://doi.org/10.19053/01203053.v40.n71.2021.11736>
- Ríos, A. (2019). *El Dumping, como práctica desleal en el comercio internacional mexicano*. *Enlace Jurídico Académico*. Recuperado de [http://www.enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/10\\_EL\\_DUMPING\\_COMO\\_PRACTICA\\_DESLEAL.pdf](http://www.enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/10_EL_DUMPING_COMO_PRACTICA_DESLEAL.pdf)
- Sistema de Información Comercial para las Américas (SICE). (1993). *Ley de Comercio Exterior: Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de [http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/mexico/LCEXT\\_s.asp#:~:text=Se%20consideran%20prácticas%20desleales%20de,daño%20a%20la%20producción%20nacional](http://www.sice.oas.org/antidumping/legislation/mexico/LCEXT_s.asp#:~:text=Se%20consideran%20prácticas%20desleales%20de,daño%20a%20la%20producción%20nacional)
- Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI). (2024). *Estadísticas de la UPCI*. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>
- DW (Deutsche Welle). (2024). *México inicia investigación antidumping a calzado chino*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-inicia-investigaci%C3%B3n-antidumping-a-calzado-chino/a-68934728>
- Witker, J., & Varela, A. (2003). *Derecho de la competencia económica en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1151-derecho-de-la-competencia-economica-en-mexico>